

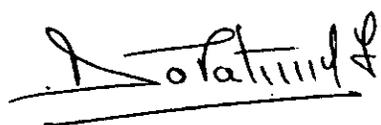
109

SEÑOR(A)
JUEZ QUINTO(A) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA:
ASUNTO: ADJUNTO LO SOLICITADO
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 05001 31 10 005 2019 00541 00
DEMANDANTE: GISELA ANDREA ESCUDERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: JHON HENRRI SÁNCHEZ ESPINOZA

La suscrita apoderada en calidad de representante judicial de la parte DEMANDANTE dentro del presente trámite, me permito presentar ante ustedes lo requerido para efectos de la representación de la demandante.

Atentamente,



Diana Patricia Restrepo T.
T.P. 183909 del C.S. de la J.
Especialista
Responsabilidad Civil y Seguro
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
I.P.B.
Tel: 342 05 17 / Cel: 314 748 10 21 - MEDELLÍN

DIANA PATRICIA RESTREPO TABARES
TP. No. 183909 de C.S DE LA J.
C.C. N.º 21.515.527
Apoderada parte demandante
e-mail: licaludi@hotmail.com
Celular: 314 748 10 21



110

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

ASUNTO: PODER PARA CONTINUACIÓN DE DEMANDA LIQUIDATORIA

GISELA ANDREA ESCUDERO JIMENEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.998.194, por medio del presente documento, confiero poder especial a la abogada **DIANA PATRICIA RESTREPO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.515.527 y tarjeta profesional No. 183909 del C. S. de la J. para que a mi nombre y representación, dé continuidad ante el despacho de la demanda de **PROCESO LIQUIDATORIO**, que ya se encuentra en curso en el despacho, como consecuencia de las sentencia emitida por el mismo despacho, que declaro LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, entre los compañeros permanentes, JOHN HENRRI SANCHEZ ESPINOSA, y GISELA ANDREA ESCUDERO JIMENEZ, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2018, proceso que se radico bajo el radicado 2017-00167, de este despacho, el cual se encuentra archivado en la caja 63-2018.

Mi apoderada queda facultada ampliamente para recibir, transigir, conciliar, presentar pruebas, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, pedir las medidas precautelares a que hubiere lugar y todo lo concerniente al presente mandado.

Reconócasele personería para actuar,

Del señor juez cordialmente,



GISELA ANDRES ESCUDERO JIMENEZ

C.C 43.998.194

Accepto,

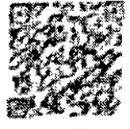
DIANA PATRICIA RESTREPO TABARES

C.C 21.515.527

T.P 183909 del C.S de la J.

El Colegio de los Notarios de Medellín por solicitud expresa
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

UWA



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

44342

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: GISELA ANDREA ESCUDERO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043998194, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gisela Escudero Jimenez

----- Firma autógrafa -----



2n0px3afw1wq
17/02/2020 - 13 23:28:011



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2n0px3afw1wq



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

111

RADICADO. 05001 31 10 005 2019-00541 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintidós de dos mil veinte

Aportado el requisito exigido por el Despacho se acepta la suspensión del proceso solicitada por ambas apoderadas de conformidad con el artículo 161 del C.G.P. por el término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	64
Fijado hoy	12 3 OCT 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	

Secretario	